



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de octubre de 2020

Número 5629-RA-5

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes General en materia de Delitos Electorales, Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, y Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como del Código Penal Federal, y de las Leyes General de Salud, Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Vías Generales de Comunicación, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo RA-5

**Martes 13 de octubre**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

13 OCT. 2020 13:14

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2020.

10

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directa**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone modificar el artículo 6 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

#### Consideraciones:

En materia de defensa y protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup> ha solicitado a todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) eliminar la prisión preventiva oficiosa por considerarla contraria a éstos; particularmente en el caso del Estado mexicano, la CIDH ha expresado su preocupación por las diversas reformas legislativas que buscan ensanchar el catálogo de delitos para la aplicación de la prisión preventiva automática u oficiosa<sup>2</sup>. Dado que estas iniciativas son contrarias a los principios que rigen la utilización del uso de la prisión preventiva, lo que convierten a esta medida en una pena anticipada. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup> se ha pronunciado en diversas ocasiones desde el 2010 invitando a nuestro país a eliminar la prisión preventiva oficiosa<sup>4</sup>, si bien reconoce que “la prisión preventiva es una figura permitida por el derecho internacional siempre y cuando se determine su pertinencia por la autoridad judicial de manera individualizada caso por caso. Es la prisión preventiva “oficiosa” la que resulta irreconciliable con los derechos

<sup>1</sup> “CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva”, 9 de enero de 2019.

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/003.asp>

<sup>2</sup> Íbidem.

<sup>3</sup> “Insta la ONU al Senado a derogar arraigo y prisión preventiva oficiosa de la Constitución”, 15 Noviembre 2018.

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42719-insta-la-onu-al-senado-a-derogar-arraigo-y-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion.html>

<sup>4</sup> “La ONU-DH lamenta extensión de delitos a los que se aplica la prisión preventiva oficiosa Miércoles”, 20 Febrero 2019.

[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265)

humanos pues automatiza el encarcelamiento de todas las personas acusadas por un determinado delito, sin permitir que el juez decida en cada caso según las circunstancias del mismo”.<sup>5</sup>

En tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en nuestro país ha manifestado en muchas oportunidades que la prisión preventiva oficiosa es contraria a los Derechos Humanos, en particular, cuando ésta “transgrede diversos derechos humanos como la libertad personal, de tránsito, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia y contraviene al derecho internacional de los derechos humanos”<sup>6</sup>, y que eliminarla fortalecerá el debido proceso y la progresividad de los derechos humanos.

Además de que la prisión preventiva oficiosa viola la presunción de inocencia, promueve la ineficiencia de fiscales y jueces al “ahorrarles” la valoración de la procedencia de la prisión preventiva caso a caso, además de no producir efectos demostrables respecto a la disminución de la incidencia de los delitos, de acuerdo con el INEGI, en su Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México de 2017, “el uso excesivo de la prisión preventiva ha contribuido a llenar las cárceles del mundo. La evidencia mexicana es similar a la de sus jurisdicciones aledañas, cuyo promedio para Latinoamérica se estima en más del 40% de presos sin sentencia. De acuerdo con la proporción de personas sin sentencia, veintidós entidades se encuentran por encima del nivel nacional y catorce estados están arriba del promedio de la región.”, por si esto no fuera necesario, “para el caso femenino, se agudiza el problema. Treinta estados superan el promedio nacional y veinticinco el estándar latinoamericano. Nuevamente en Michoacán se reportó que todas las mujeres privadas de la libertad carecen de condena. En Aguascalientes, Baja California Sur y Durango, 78% de las mujeres reclusas se encontraban sin sentencia; salvo Michoacán de Ocampo, ninguna entidad alcanza la cifra anterior para el caso masculino.”<sup>7</sup>

Con base en lo anterior, consideramos que la reforma que propone la Cámara de Senadores considera que la prisión preventiva oficiosa es una pena anticipada, y no una medida cautelar, ya que inserta la reglamentación de la prisión preventiva en el artículo que se refiere a las penas. Además la minuta del Senado no restringe a extender el catálogo de delitos de prisión automática, sino que adiciona tipos penales y los coloca en dicho catálogo como son los artículos 7 bis y 11 bis.

Finalmente, consideramos que, para el trabajo de elaboración del dictamen de la Minuta, deberán tomarse en cuenta la redacción que sobre el tema se desarrolló y propuso en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. La reforma que propone la Cámara de Senadores considera que la prisión preventiva oficiosa es una pena anticipada, y no una medida cautelar, ya que inserta la reglamentación de la prisión preventiva en el artículo que se refiere a las penas. Además la minuta

---

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion-fortalecera-el>

<sup>7</sup> [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf)

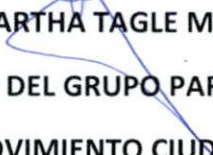
del Senado no restringe a extender el catálogo de delitos de prisión automática, sino que adiciona tipos penales y los coloca en dicho catálogo como son los artículos 7 bis y 11 bis.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6.</b> Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en esta Ley.</p> <p>La persona juzgadora ordenará la prisión preventiva oficiosa tratándose de los delitos previstos en los artículos 7, fracción VII, párrafo tercero; 7 Bis; 11, fracción II; 11 Bis y 20, fracción II, de esta Ley, cuando se encuentren relacionados con el uso de programas sociales con fines electorales.</p>	<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>Los imputados por la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 7, fracción VII, párrafo tercero; 11, fracción II, párrafo segundo; y 20, fracción II de esta Ley durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

13 OCT. 2020

13:14

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES



11

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2020.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directa**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada **Martha Tagle**, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone modificar el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

#### Consideraciones:

En materia de defensa y protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup> ha solicitado a todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) eliminar la prisión preventiva oficiosa por considerarla contraria a éstos; particularmente en el caso del Estado mexicano, la CIDH ha expresado su preocupación por las diversas reformas legislativas que buscan ensanchar el catálogo de delitos para la aplicación de la prisión preventiva automática u oficiosa<sup>2</sup>. Dado que estas iniciativas son contrarias a los principios que rigen la utilización del uso de la prisión preventiva, lo que convierten a esta medida en una pena anticipada. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup> se ha pronunciado en diversas ocasiones desde el 2010 invitando a nuestro país a eliminar la prisión preventiva oficiosa<sup>4</sup>, si bien reconoce que “la prisión preventiva es una figura permitida por el derecho internacional siempre y cuando se determine su pertinencia por la autoridad judicial de manera individualizada caso por caso. Es la prisión preventiva “oficiosa” la que resulta irreconciliable con los derechos

<sup>1</sup> “CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva”, 9 de enero de 2019.

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/003.asp>

<sup>2</sup> Íbidem.

<sup>3</sup> “Insta la ONU al Senado a derogar arraigo y prisión preventiva oficiosa de la Constitución”, 15 Noviembre 2018.

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42719-insta-la-onu-al-senado-a-derogar-arraigo-y-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion.html>

<sup>4</sup> “La ONU-DH lamenta extensión de delitos a los que se aplica la prisión preventiva oficiosa Miércoles”, 20 Febrero 2019.

[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265)



humanos pues automatiza el encarcelamiento de todas las personas acusadas por un determinado delito, sin permitir que el juez decida en cada caso según las circunstancias del mismo”.<sup>5</sup>

En tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en nuestro país ha manifestado en muchas oportunidades que la prisión preventiva oficiosa es contraria a los Derechos Humanos, en particular, cuando ésta “transgrede diversos derechos humanos como la libertad personal, de tránsito, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia y contraviene al derecho internacional de los derechos humanos”<sup>6</sup>, y que eliminarla fortalecerá el debido proceso y la progresividad de los derechos humanos.

Además de que la prisión preventiva oficiosa viola la presunción de inocencia, promueve la ineficiencia de fiscales y jueces al “ahorrarles” la valoración de la procedencia de la prisión preventiva caso a caso, además, no produce efectos demostrables respecto a la disminución de la incidencia de los delitos. De acuerdo con el INEGI, en su Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México de 2017, “el uso excesivo de la prisión preventiva ha contribuido a llenar las cárceles del mundo. La evidencia mexicana es similar a la de sus jurisdicciones aledañas, cuyo promedio para Latinoamérica se estima en más del 40% de presos sin sentencia. De acuerdo con la proporción de personas sin sentencia, veintidós entidades se encuentran por encima del nivel nacional y catorce estados están arriba del promedio de la región.”, por si esto no fuera suficiente, “para el caso femenino, se agudiza el problema. Treinta estados superan el promedio nacional y veinticinco el estándar latinoamericano. Nuevamente en Michoacán se reportó que todas las mujeres privadas de la libertad carecen de condena. En Aguascalientes, Baja California Sur y Durango, 78% de las mujeres reclusas se encontraban sin sentencia; salvo Michoacán de Ocampo, ninguna entidad alcanza la cifra anterior para el caso masculino.”<sup>7</sup>

Por lo anterior, se solicita que el texto se mantenga tal como se encuentra en la ley vigente, de la siguiente manera:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (Texto vigente)
Artículo 4.-	Artículo 4.- ...

<sup>5</sup> Íbidem.


<sup>6</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion-fortalecera-el>

<sup>7</sup> [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf)

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (Texto vigente)
<p>...</p> <p>...</p> <p>La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II y III, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.</p>	<p>El Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, salvo aquellos que conforme a la misma se perseguirán por querrela de parte ofendida o del órgano regulador.</p> <p>Durante el procedimiento penal el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, sin perjuicio de solicitarla conjuntamente con alguna otra.</p> <p>Se elimina</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



13 OCT. 2020 13:14

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2020.

12

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directa**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone modificar diversos artículo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### Consideraciones:

En materia de defensa y protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup> ha solicitado a todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) eliminar la prisión preventiva oficiosa por considerarla contraria a éstos; particularmente en el caso del Estado mexicano, la CIDH ha expresado su preocupación por las diversas reformas legislativas que buscan ensanchar el catálogo de delitos para la aplicación de la prisión preventiva automática u oficiosa<sup>2</sup>. Dado que estas iniciativas son contrarias a los principios que rigen la utilización del uso de la prisión preventiva, lo que convierten a esta medida en una pena anticipada. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup> se ha pronunciado en diversas ocasiones desde el 2010 invitando a nuestro país a eliminar la prisión preventiva oficiosa<sup>4</sup>, si bien reconoce que “la prisión preventiva es una figura permitida por el derecho internacional siempre y

<sup>1</sup> “CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva”, 9 de enero de 2019.  
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/003.asp>

<sup>2</sup> Íbidem.

<sup>3</sup> “Insta la ONU al Senado a derogar arraigo y prisión preventiva oficiosa de la Constitución”, 15 Noviembre 2018.  
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42719-insta-la-onu-al-senado-a-derogar-arraigo-y-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion.html>

<sup>4</sup> “La ONU-DH lamenta extensión de delitos a los que se aplica la prisión preventiva oficiosa Miércoles”, 20 Febrero 2019.  
[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265)





cuando se determine su pertinencia por la autoridad judicial de manera individualizada caso por caso. Es la prisión preventiva “oficiosa” la que resulta irreconciliable con los derechos humanos pues automatiza el encarcelamiento de todas las personas acusadas por un determinado delito, sin permitir que el juez decida en cada caso según las circunstancias del mismo”.<sup>5</sup>

En tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en nuestro país ha manifestado en muchas oportunidades que la prisión preventiva oficiosa es contraria a los Derechos Humanos, en particular cuando ésta “transgrede diversos derechos humanos como la libertad personal, de tránsito, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia y contraviene al derecho internacional de los derechos humanos”<sup>6</sup>, por lo que eliminarla fortalecerá el debido proceso y la progresividad de los derechos humanos.

Además de que la prisión preventiva oficiosa viola la presunción de inocencia, promueve la ineficiencia de fiscales y jueces al “ahorrarles” la valoración de la procedencia de la prisión preventiva caso a caso, además de no producir efectos demostrables respecto a la disminución de la incidencia de los delitos, por ejemplo, de acuerdo con el INEGI en su Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México de 2017, “el uso excesivo de la prisión preventiva ha contribuido a llenar las cárceles del mundo. La evidencia mexicana es similar a la de sus jurisdicciones aledañas, cuyo promedio para Latinoamérica se estima en más del 40% de presos sin sentencia. De acuerdo con la proporción de personas sin sentencia, veintidós entidades se encuentran por encima del nivel nacional y catorce estados están arriba del promedio de la región.”, por si esto no fuera necesario, “para el caso femenino, se agudiza el problema. Treinta estados superan el promedio nacional y veinticinco el estándar latinoamericano. Nuevamente en Michoacán se reportó que todas las mujeres privadas de la libertad carecen de condena. En Aguascalientes, Baja California Sur y Durango, 78% de las mujeres reclusas se encontraban sin sentencia; salvo Michoacán de Ocampo, ninguna entidad alcanza la cifra anterior para el caso masculino.”<sup>7</sup>

En la Minuta que el Senado remite a la Cámara de Diputados se establecen nuevas causales para implantar la prisión preventiva oficiosa. Una categoría a la que aplicaría la prisión

---

<sup>5</sup> Íbidem.

<sup>6</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion-fortalecera-el>

<sup>7</sup> [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf)



preventiva oficiosa, que ni siquiera remite a una figura típica, como lo son “delitos cometidos con medios violentos”, son el uso de “objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de un arma de fuego o explosivos funcionales o no y que sirvan para amagar o intimidar a la víctima”. Esta ampliación es abiertamente inconstitucional, ya que establece un supuesto demasiado amplio en la que se afectaría la libertad de las personas que utilicen juguetes con forma de armas, que no está autorizada en la Constitución, que no está prevista en todos los códigos penales estatales y que pretende abrirse a través del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Estamos en contra de que esto se legisle.

Otro caso, en el mismo sentido, sería la redacción y propuesta de la fracción XI que pretende introducir el Senado al artículo 167, donde se establece la prisión preventiva oficiosa a delitos que representan un alto número de hechos catalogados como delitos contra la salud. Antes de tomar una decisión sobre el encarcelamiento automático de personas detenidas por delitos contra la salud es necesario, revisar el impacto que tendría una disposición de esta naturaleza en las prisiones de por sí abarrotadas, que ahora tendrían que considerar estos supuestos.

Hasta mayo de 2020 había 209,053 personas privadas de la libertad en México, tanto del fuero común como del fuero federal. De acuerdo con esta información, 40% de las personas privadas de su libertad en México no cuentan con una sentencia.

La política penal contra delitos por la salud “ha implicado que un importante número de personas, especialmente jóvenes, sean criminalizados y encarcelados. Ello, ha significado que sectores completos de la sociedad vean vulnerados su derecho a la salud y a la vida. Además, ha implicado importantes gastos del Estado, gastos que no pueden ser destinados para la persecución de otros delitos o para mejorar programas sociales o educativos”<sup>8</sup>. Por el contrario, el consumo de drogas en México ha crecido, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA, 2008) “entre 2002 y 2008, el consumo de drogas ilegales “alguna vez en la vida” 91 (mariguana, cocaína y sus derivados, heroína, metanfetaminas, alucinógenos, inhalables y otras drogas) aumentó de 4.6 a 5.2% entre la población de 12 a 65 años”<sup>9</sup>. Lo que muestra el fracaso de la ecuación que considera que a mayor pena menor delito.

---

<sup>8</sup> Catalina Pérez Correa, (Des) proporcionalidad y delitos contra la salud en México [https://www.wola.org/sites/default/files/\(Des\)%20proporcionalidad%20MEXICO.pdf](https://www.wola.org/sites/default/files/(Des)%20proporcionalidad%20MEXICO.pdf)

<sup>9</sup> *Ibidem*.



En el caso de la modificación a la fracción XIV, en materia de robo a casa habitación, nos parece que el dictamen que elaboró previamente la Cámara de Diputados acota de manera objetiva los supuestos en que aplicaría la prisión automática en estos casos, al establecer un mínimo del valor de lo robado y además se realice con medios violentos. Esta redacción podría permitir a personas que tienen acceso consentido a un domicilio (como son parientes cercanos y trabajadoras del hogar), y que son imputadas por el delito de robo a llevar su proceso en libertad en tanto se demuestra su culpabilidad. Hasta el mes de mayo del 2020, un total de 49% de mujeres privadas de la libertad no habían recibido sentencia. Esta reforma también podría tarer consecuencias graves para la población indígena, el 34% (2,359) de los hombres indígenas en prisión no cuentan con una sentencia. En el caso de las mujeres indígenas, esta proporción asciende al 44% (103). Además, entre la población indígena se estaría generando mayores desequilibrios en materia de justicia, con base en el Censo de Población Indígena Privada de la Libertad 2017<sup>10</sup>, el 85.2% de las personas expresaron no haber sido asistidas durante sus declaraciones por un intérprete-traductor en su lengua.

Con respecto a la fracción XV, sobre el uso de programas sociales con fines electorales, el Senado es omiso tratándose del CNPP, lo cual es erróneo ya que las facultades legislativas en materia procesal penal (como lo es la prisión preventiva) sólo puede regularse en una ley de carácter nacional, y no simplemente en legislación federal o local. Los supuestos en materia electoral están más acotados en el dictamen de la Cámara de Diputados que en el dictamen del Senado ya que contempla el 7 bis y el 11 bis, fracción II.

En el caso de la categoría enunciada en la Constitución de delitos de “corrupción” específicamente los tipos penales que refiere “tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones”, en el Senado no se acotan los supuestos en los que aplicaría la prisión preventiva oficiosa, sólo los menciona en el segundo párrafo del artículo 167. En cambio el dictamen de Cámara de Diputados, si limita esta categoría a lo previsto en el artículo 224 y el 220 del Código Penal Federal.

Con relación a la reforma al artículo XVII, sobre el robo al transporte de carga que desde la reforma constitucional de 2019 se declaró al robo de autotransporte como un delito del fuero federal, con el fin de permitir que dicho delito pueda ser causa de prisión preventiva oficiosa, las cifras oficiales muestran que este delito en vez de controlarse sigue en

---

<sup>10</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417660/cdi-censo-poblacion-id\\_gena-privada-libertad-2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417660/cdi-censo-poblacion-id_gena-privada-libertad-2017.pdf)

aumento, lo que habla de la limitada influencia de la prisión preventiva oficiosa para detenerlo y del fracaso por imponer penas.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) tenemos que de “enero a junio de 2019 se han cometido seis mil 016 atracos a transportistas, 1.82% más que en igual periodo de 2018 cuando hubo cinco mil 908 casos. Es decir, en lo que va de este año se han cometido 108 asaltos más a diferencia del año pasado”<sup>11</sup>.

Consideramos que podría ampliarse las modalidades de robo al transporte de carga, con el fin de hacer más eficaz la medida, al agregar el supuesto previsto en el artículo 376 Quater del Código Federal de Procedimientos Penales (robo agravado cuando se utilicen remolques o tengan intervención de servidores públicos), tal y como aquí lo proponemos.

También existen algunas omisiones graves en la Minuta del Senado, con relación a la fracción XVIII, XIX y XX, en la minuta del Senado sólo se contemplan los supuestos específicos en la ley federal correspondiente (Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos), lo cual es un error por tratarse de normas en materia procesal penal que deberían estar en una legislación de carácter nacional como el CNPP. Por lo que proponemos agregar cambios que, nos parece, darían sentido al cambio constitucional.

Aún cuando en la minuta del Senado, se quiso atenuar la figura de la prisión preventiva oficiosa (violatoria del derecho a la presunción de inocencia), el supuesto que introducen deja en manos de los particulares su aplicación al establecer que si existe voluntad de celebrar un acuerdo reparatorio puede no aplicarse la prisión preventiva, que más bien es una figura de cautela durante el proceso penal, y no una forma de solución del proceso.

Finalmente, consideramos que, para el trabajo de elaboración del dictamen de la Minuta, deberán tomarse en cuenta los trabajos que, sobre la materia, se desarrollaron en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, y que consideran que no es necesaria la repetición de este catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa. En ese sentido, la minuta del Senado incurre en un error al sólo establecer los delitos a los que aplica la prisión preventiva oficiosa en una Ley General, que no se desprende de la ley nacional que regula

---

<sup>11</sup> <http://t21.com.mx/terrestre/2019/07/22/prision-preventiva-no-via-combatir-robo-transporte-francisco-rivas>

la materia procesal penal. Adicionalmente, se considera que la modificación debe aplicarse al artículo 13, y no el 14, como propone la minuta del Senado.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b></p> <p>...</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de <b>abuso o violencia sexual contra menores</b>, delincuencia organizada, homicidio doloso, <b>feminicidio</b>, violación, secuestro, trata de personas, <b>robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</b></p> <p><b>Para los efectos de este artículo, también se considerarán cometidos con medios violentos los delitos que utilicen objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de un arma</b></p>	<p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b></p> <p>...</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de <b>abuso o violencia sexual contra menores</b>, delincuencia organizada, homicidio doloso, <b>feminicidio</b>, violación, secuestro, trata de personas, <b>robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</b></p> <p><b>Se elimina</b></p>

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>de fuego o explosivos funcionales o no y que sirvan para amagar o intimidar a la víctima.</p> <p>Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, <b>delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares</b>, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, y contra la delincuencia organizada, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, <b>delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares</b>, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, y contra la delincuencia organizada, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>. I. a X. ...</p> <p>XI. <b>Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;</b></p>	<p>. I. a X. ...</p> <p>XI. <b>Se elimina</b></p>
<p>XII. <b>Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 260 y 261;</b></p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. <b>Robo a casa habitación, previsto en el artículo 381 Bis;</b></p>	<p>XII. <b>Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en el artículo 261;</b></p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. <b>Robo a casa habitación, previsto en el artículo 381 Bis cuando se realice con medios violentos, cuando el valor de lo robado exceda 500 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización; cuando se realice conforme a los supuestos del párrafo tercero del artículo 371, con allanamiento de morada y el valor de lo robado exceda 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización;</b></p>

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
XV...	XV. Uso de programas sociales con fines electorales, previsto en los artículo 7º, fracción VII, párrafo tercero; 11, fracción II; y 20, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo), y	XVI. Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, salvo lo dispuesto en el párrafo sexto; y ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 220, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero;
XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el artículo 376 Ter.	XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el artículo 376 Ter y 376 Quater;
	<p>XVIII. Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previstos en los artículos 8º, 9º en los supuestos previstos en los incisos b), c) y d) así como del último párrafo, 10, 11,12,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos;</p> <p>XIX. Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, previsto en los artículos 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 40 y 41 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particularres y del sistem Nacional de Búsqueda de Personas;</p> <p>XX. Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea previsto en los artículos 83, 83 bis, salvo lo dispuesto en la</p>



TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	parte final de la fracción I, 83 Ter, 83 Quater, 84, 84 Bis, 85 y 85 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO





H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

13 OCT. 2020 13:14

RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2020.

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

13

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone modificar el artículo 83 ter, quater y quintus de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Consideraciones:**

En materia de defensa y protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup> ha solicitado a todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) eliminar la prisión preventiva oficiosa por considerarla contraria a éstos; particularmente en el caso del Estado mexicano, la CIDH ha expresado su preocupación por las diversas reformas legislativas que buscan ensanchar el catálogo de delitos para la aplicación de la prisión preventiva automática u oficiosa<sup>2</sup>. Dado que estas iniciativas son contrarias a los principios que rigen la utilización del uso de la prisión preventiva, lo que convierten a esta medida en una pena anticipada. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup> se ha pronunciado en diversas ocasiones desde el 2010 invitando a nuestro país a eliminar la prisión preventiva oficiosa<sup>4</sup>, si bien reconoce que “la prisión preventiva es una figura permitida por el derecho internacional siempre y cuando se determine su pertinencia por la autoridad judicial de manera individualizada caso por caso. Es la prisión preventiva “oficiosa” la que resulta irreconciliable con los derechos

<sup>1</sup> “CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva”, 9 de enero de 2019.  
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/003.asp>

<sup>2</sup> Íbidem.

<sup>3</sup> “Insta la ONU al Senado a derogar arraigo y prisión preventiva oficiosa de la Constitución”, 15 Noviembre 2018.  
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42719-insta-la-onu-al-senado-a-derogar-arraigo-y-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion.html>

<sup>4</sup> “La ONU-DH lamenta extensión de delitos a los que se aplica la prisión preventiva oficiosa Miércoles”, 20 Febrero 2019.  
[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265)



humanos pues automatiza el encarcelamiento de todas las personas acusadas por un determinado delito, sin permitir que el juez decida en cada caso según las circunstancias del mismo”.<sup>5</sup>

En tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en nuestro país ha manifestado en muchas oportunidades que la prisión preventiva oficiosa es contraria a los Derechos Humanos, en particular, cuando ésta “transgrede diversos derechos humanos como la libertad personal, de tránsito, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia y contraviene al derecho internacional de los derechos humanos”<sup>6</sup>, y que eliminarla fortalecerá el debido proceso y la progresividad de los derechos humanos.

Además de que la prisión preventiva oficiosa viola la presunción de inocencia, promueve la ineficiencia de fiscales y jueces al “ahorrarles” la valoración de la procedencia de la prisión preventiva caso a caso, además, no produce efectos demostrables respecto a la disminución de la incidencia de los delitos. De acuerdo con el INEGI, en su Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México de 2017, “el uso excesivo de la prisión preventiva ha contribuido a llenar las cárceles del mundo. La evidencia mexicana es similar a la de sus jurisdicciones aledañas, cuyo promedio para Latinoamérica se estima en más del 40% de presos sin sentencia. De acuerdo con la proporción de personas sin sentencia, veintidós entidades se encuentran por encima del nivel nacional y catorce estados están arriba del promedio de la región.”, por si esto no fuera suficiente, “para el caso femenino, se agudiza el problema. Treinta estados superan el promedio nacional y veinticinco el estándar latinoamericano. Nuevamente en Michoacán se reportó que todas las mujeres privadas de la libertad carecen de condena. En Aguascalientes, Baja California Sur y Durango, 78% de las mujeres reclusas se encontraban sin sentencia; salvo Michoacán de Ocampo, ninguna entidad alcanza la cifra anterior para el caso masculino.”<sup>7</sup>

Por otra parte, consideramos que deben tomarse en cuenta los trabajos sobre la materia se desarrollaron en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Y en tanto que la minuta proveniente del Senado, además, se agravan las penas; **la reserva que se presenta tiene como propósito que se conserve vigente en la Ley, para quedar como sigue:**

---

<sup>5</sup> *Ibidem*.

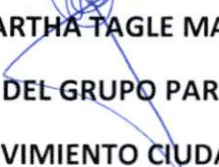
<sup>6</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion-fortalecera-el>

<sup>7</sup> [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf)

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Se mantiene el texto vigente
<p><b>Artículo 83 Ter.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II.- Con prisión de <b>cuatro</b> a siete años y de <b>cien</b> a <b>trescientos</b> días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. ...</p>	<p><b>Artículo 83 Ter.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II.- Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. ...</p>
<p><b>Artículo 83 Quat.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Con prisión de <b>cuatro</b> a <b>siete</b> años y de <b>cien</b> a <b>trescientos</b> días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 83 Quat.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



13 OCT. 2020 15:19

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2020

14

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directa**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada **Martha Tagle**, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone modificar el artículo 92 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Consideraciones:**

En materia de defensa y protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup> ha solicitado a todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) eliminar la prisión preventiva oficiosa por considerarla contraria a éstos; particularmente en el caso del Estado mexicano, la CIDH ha expresado su preocupación por las diversas reformas legislativas que buscan ensanchar el catálogo de delitos para la aplicación de la prisión preventiva automática u oficiosa<sup>2</sup>. Dado que estas iniciativas son contrarias a los principios que rigen la utilización del uso de la prisión preventiva, lo que convierten a esta medida en una pena anticipada. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup> se ha pronunciado en diversas ocasiones desde el 2010 invitando a nuestro país a eliminar la prisión preventiva oficiosa<sup>4</sup>, si bien reconoce que “la prisión preventiva es una figura permitida por el derecho internacional siempre y cuando se determine su pertinencia por la autoridad judicial de manera individualizada caso por caso. Es la prisión preventiva “oficiosa” la que resulta irreconciliable con los derechos humanos pues automatiza el encarcelamiento de todas las personas acusadas por un determinado delito, sin permitir que el juez decida en cada caso según las circunstancias del mismo”<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> “CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva”, 9 de enero de 2019.

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/003.asp>

<sup>2</sup> Íbidem.

<sup>3</sup> “Insta la ONU al Senado a derogar arraigo y prisión preventiva oficiosa de la Constitución”, 15 Noviembre 2018.

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42719-insta-la-onu-al-senado-a-derogar-arraigo-y-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion.html>

<sup>4</sup> “La ONU-DH lamenta extensión de delitos a los que se aplica la prisión preventiva oficiosa Miércoles”, 20 Febrero 2019.

[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265)

<sup>5</sup> Íbidem.

En tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en nuestro país ha manifestado en muchas oportunidades que la prisión preventiva oficiosa es contraria a los Derechos Humanos, en particular, cuando ésta “transgrede diversos derechos humanos como la libertad personal, de tránsito, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia y contraviene al derecho internacional de los derechos humanos”<sup>6</sup>, y que eliminarla fortalecerá el debido proceso y la progresividad de los derechos humanos.

Además de que la prisión preventiva oficiosa viola la presunción de inocencia, promueve la ineficiencia de fiscales y jueces al “ahorrarles” la valoración de la procedencia de la prisión preventiva caso a caso, además, no produce efectos demostrables respecto a la disminución de la incidencia de los delitos. De acuerdo con el INEGI, en su Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México de 2017, “el uso excesivo de la prisión preventiva ha contribuido a llenar las cárceles del mundo. La evidencia mexicana es similar a la de sus jurisdicciones aledañas, cuyo promedio para Latinoamérica se estima en más del 40% de presos sin sentencia. De acuerdo con la proporción de personas sin sentencia, veintiún entidades se encuentran por encima del nivel nacional y catorce estados están arriba del promedio de la región.”, por si esto no fuera suficiente, “para el caso femenino, se agudiza el problema. Treinta estados superan el promedio nacional y veinticinco el estándar latinoamericano. Nuevamente en Michoacán se reportó que todas las mujeres privadas de la libertad carecen de condena. En Aguascalientes, Baja California Sur y Durango, 78% de las mujeres reclusas se encontraban sin sentencia; salvo Michoacán de Ocampo, ninguna entidad alcanza la cifra anterior para el caso masculino.”<sup>7</sup>

Por otra parte, consideramos que deben tomarse en cuenta los trabajos sobre la materia se desarrollaron en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. En cuanto a la minuta del Senado, en la que se agrega un artículo (92) a la Ley vigente, consideramos que no corresponde a leyes federales regular materia procesal penal, como es la prisión preventiva oficiosa, sino que todos los supuestos deberían estar contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por ser una ley de carácter nacional. Por lo anterior, **la reserva que se presenta tiene como propósito que se omita el artículo propuesto y se conserve el texto vigente en la Ley**, para quedar como sigue:

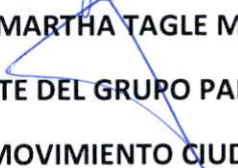
<sup>6</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion-fortalecera-el>

<sup>7</sup> [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf)

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 92.- Los delitos previstos en los artículos 83, fracciones II y III; 83 Bis; 83 Ter, fracciones II y III; 83 Quat, fracción II; 84, y 85 Bis, fracción III de esta Ley, tratándose de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, ameritan prisión preventiva oficiosa.	Se elimina.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



13 OCT. 2020 13:18

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2020.

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directa**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

15

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone modificar el artículo 11 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**Consideraciones:**

En materia de defensa y protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup> ha solicitado a todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) eliminar la prisión preventiva oficiosa por considerarla contraria a éstos; particularmente en el caso del Estado mexicano, la CIDH ha expresado su preocupación por las diversas reformas legislativas que buscan ensanchar el catálogo de delitos para la aplicación de la prisión preventiva automática u oficiosa<sup>2</sup>. Dado que estas iniciativas son contrarias a los principios que rigen la utilización del uso de la prisión preventiva, lo que convierten a esta medida en una pena anticipada. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup> se ha pronunciado en diversas ocasiones desde el 2010 invitando a nuestro país a eliminar la prisión preventiva oficiosa<sup>4</sup>, si bien reconoce que “la prisión preventiva es una figura permitida por el derecho internacional siempre y cuando se determine su pertinencia por la autoridad judicial de manera individualizada caso por caso. Es la prisión preventiva “oficiosa” la que resulta irreconciliable con los derechos

<sup>1</sup> “CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva”, 9 de enero de 2019.  
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/003.asp>

<sup>2</sup> Íbidem.

<sup>3</sup> “Insta la ONU al Senado a derogar arraigo y prisión preventiva oficiosa de la Constitución”, 15 Noviembre 2018.  
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42719-insta-la-onu-al-senado-a-derogar-arraigo-y-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion.html>

<sup>4</sup> “La ONU-DH lamenta extensión de delitos a los que se aplica la prisión preventiva oficiosa Miércoles”, 20 Febrero 2019.  
[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265)



humanos pues automatiza el encarcelamiento de todas las personas acusadas por un determinado delito, sin permitir que el juez decida en cada caso según las circunstancias del mismo”.<sup>5</sup>

En tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en nuestro país ha manifestado en muchas oportunidades que la prisión preventiva oficiosa es contraria a los Derechos Humanos, en particular, cuando ésta “transgrede diversos derechos humanos como la libertad personal, de tránsito, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia y contraviene al derecho internacional de los derechos humanos”<sup>6</sup>, y que eliminarla fortalecerá el debido proceso y la progresividad de los derechos humanos.

Además de que la prisión preventiva oficiosa viola la presunción de inocencia, promueve la ineficiencia de fiscales y jueces al “ahorrarles” la valoración de la procedencia de la prisión preventiva caso a caso, además de no producir efectos demostrables respecto a la disminución de la incidencia de los delitos, de acuerdo con el INEGI, en su Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México de 2017, “el uso excesivo de la prisión preventiva ha contribuido a llenar las cárceles del mundo. La evidencia mexicana es similar a la de sus jurisdicciones aledañas, cuyo promedio para Latinoamérica se estima en más del 40% de presos sin sentencia. De acuerdo con la proporción de personas sin sentencia, veintidós entidades se encuentran por encima del nivel nacional y catorce estados están arriba del promedio de la región.”, por si esto no fuera necesario, “para el caso femenino, se agudiza el problema. Treinta estados superan el promedio nacional y veinticinco el estándar latinoamericano. Nuevamente en Michoacán se reportó que todas las mujeres privadas de la libertad carecen de condena. En Aguascalientes, Baja California Sur y Durango, 78% de las mujeres reclusas se encontraban sin sentencia; salvo Michoacán de Ocampo, ninguna entidad alcanza la cifra anterior para el caso masculino.”<sup>7</sup>

Por todo lo anterior, se propone eliminar el artículo 11 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Con estas reformas lo que estamos es sobre poblando las cárceles de nuestro país, y solo por contar con un efecto de supuesta eficacia en la acción judicial, aunque, muy por el contrario, lo que se está haciendo es alentar el debilitamiento de las instituciones y corromperlas con la prisión preventiva oficiosa, puesto que convierte a las Fiscalías en organismos ineficientes. En mayo de 2020 había 209,053 personas privadas de la libertad, tanto del fuero común como del fuero federal. De acuerdo con esta información, 40% de las personas privadas de su libertad en México no cuentan con una sentencia.

---

<sup>5</sup> íbidem.

<sup>6</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion-fortalecera-el>

<sup>7</sup> [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf)



Porque, finalmente, la prisión preventiva oficiosa no distingue entre delincuentes e inocentes, se aplica a tabla rasa. La prisión se decreta a cualquier persona bajo la presunción de culpabilidad, haya o no cometido el delito.


Por las anteriores razones, se propone eliminar la propuesta para agregar un artículo 11 bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y retomar los trabajos que sobre la materia se desarrollaron en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11 bis. Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cinco a quince años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.</p>	<p>Se elimina.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



13 OCT. 2020 13:17

**RECIBIDO**

SESIÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2020.

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

16

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directa**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada **Martha Tagle**, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone modificar el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

#### Consideraciones:

En materia de defensa y protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup> ha solicitado a todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) eliminar la prisión preventiva oficiosa por considerarla contraria a éstos; particularmente en el caso del Estado mexicano, la CIDH ha expresado su preocupación por las diversas reformas legislativas que buscan ensanchar el catálogo de delitos para la aplicación de la prisión preventiva automática u oficiosa<sup>2</sup>. Dado que estas iniciativas son contrarias a los principios que rigen la utilización del uso de la prisión preventiva, lo que convierten a esta medida en una pena anticipada. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup> se ha pronunciado en diversas ocasiones desde el 2010 invitando a nuestro país a eliminar la prisión preventiva oficiosa<sup>4</sup>, si bien reconoce que "la prisión preventiva es una figura permitida por el derecho internacional siempre y cuando se determine su pertinencia por la autoridad judicial de manera individualizada

<sup>1</sup> "CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva", 9 de enero de 2019.  
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/003.asp>

<sup>2</sup> Íbidem.

<sup>3</sup> "Insta la ONU al Senado a derogar arraigo y prisión preventiva oficiosa de la Constitución", 15 Noviembre 2018.  
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42719-insta-la-onu-al-senado-a-derogar-arraigo-y-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion.html>

<sup>4</sup> "La ONU-DH lamenta extensión de delitos a los que se aplica la prisión preventiva oficiosa Miércoles", 20 Febrero 2019.  
[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265)

caso por caso. Es la prisión preventiva “oficiosa” la que resulta irreconciliable con los derechos humanos pues automatiza el encarcelamiento de todas las personas acusadas por un determinado delito, sin permitir que el juez decida en cada caso según las circunstancias del mismo”.<sup>5</sup>

En tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en nuestro país ha manifestado en muchas oportunidades que la prisión preventiva oficiosa es contraria a los Derechos Humanos, en particular, cuando ésta “transgrede diversos derechos humanos como la libertad personal, de tránsito, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia y contraviene al derecho internacional de los derechos humanos”<sup>6</sup>, y que eliminarla fortalecerá el debido proceso y la progresividad de los derechos humanos.

Además de que la prisión preventiva oficiosa viola la presunción de inocencia, promueve la ineficiencia de fiscales y jueces al “ahorrarles” la valoración de la procedencia de la prisión preventiva caso a caso, además, no produce efectos demostrables respecto a la disminución de la incidencia de los delitos. De acuerdo con el INEGI, en su Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México de 2017, “el uso excesivo de la prisión preventiva ha contribuido a llenar las cárceles del mundo. La evidencia mexicana es similar a la de sus jurisdicciones aledañas, cuyo promedio para Latinoamérica se estima en más del 40% de presos sin sentencia. De acuerdo con la proporción de personas sin sentencia, veintiún entidades se encuentran por encima del nivel nacional y catorce estados están arriba del promedio de la región.”, por si esto no fuera suficiente, “para el caso femenino, se agudiza el problema. Treinta estados superan el promedio nacional y veinticinco el estándar latinoamericano. Nuevamente en Michoacán se reportó que todas las mujeres privadas de la libertad carecen de condena. En Aguascalientes, Baja California Sur y Durango, 78% de las mujeres reclusas se encontraban sin sentencia; salvo Michoacán de Ocampo, ninguna entidad alcanza la cifra anterior para el caso masculino.”<sup>7</sup>

Por otra parte, consideramos que deben tomarse en cuenta los trabajos sobre la materia se desarrollaron en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Y en tanto que la minuta proveniente del Senado, además, se agravan las penas; solicitamos que el texto se mantenga tal como se encuentra en la ley vigente, de la siguiente manera:

---

<sup>5</sup> Íbidem.

<sup>6</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion-fortalecera-el>

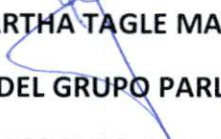
<sup>7</sup> [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf)

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 81.-</b> Se sancionará con penas de <b>tres a ocho</b> años de prisión y de <b>cien a cuatrocientos</b> días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.</p> <p>En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

13 OCT. 2020 15:18

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2020.

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

17

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directa**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada **Martha Tagle**, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone modificar el artículo 14 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

#### Consideraciones:

En materia de defensa y protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup> ha solicitado a todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) eliminar la prisión preventiva oficiosa por considerarla contraria a éstos; particularmente en el caso del Estado mexicano, la CIDH ha expresado su preocupación por las diversas reformas legislativas que buscan ensanchar el catálogo de delitos para la aplicación de la prisión preventiva automática u oficiosa<sup>2</sup>. Dado que estas iniciativas son contrarias a los principios que rigen la utilización del uso de la prisión preventiva, lo que convierten a esta medida en una pena anticipada. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup> se ha pronunciado en diversas ocasiones desde el 2010 invitando a nuestro país a eliminar la prisión preventiva oficiosa<sup>4</sup>, si bien reconoce que “la prisión preventiva es una figura permitida por el derecho internacional

<sup>1</sup> “CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva”, 9 de enero de 2019.

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/003.asp>

<sup>2</sup> Íbidem.

<sup>3</sup> “Insta la ONU al Senado a derogar arraigo y prisión preventiva oficiosa de la Constitución”, 15 Noviembre 2018.

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42719-insta-la-onu-al-senado-a-derogar-arraigo-y-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion.html>

<sup>4</sup> “La ONU-DH lamenta extensión de delitos a los que se aplica la prisión preventiva oficiosa Miércoles”, 20 Febrero 2019.

[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265)

siempre y cuando se determine su pertinencia por la autoridad judicial de manera individualizada caso por caso. Es la prisión preventiva “oficiosa” la que resulta irreconciliable con los derechos humanos pues automatiza el encarcelamiento de todas las personas acusadas por un determinado delito, sin permitir que el juez decida en cada caso según las circunstancias del mismo”.<sup>5</sup>

En tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en nuestro país ha manifestado en muchas oportunidades que la prisión preventiva oficiosa es contraria a los Derechos Humanos, en particular, cuando ésta “transgrede diversos derechos humanos como la libertad personal, de tránsito, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia y contraviene al derecho internacional de los derechos humanos”<sup>6</sup>, y que eliminarla fortalecerá el debido proceso y la progresividad de los derechos humanos.

Además de que la prisión preventiva oficiosa viola la presunción de inocencia, promueve la ineficiencia de fiscales y jueces al “ahorrarles” la valoración de la procedencia de la prisión preventiva caso a caso, además, no produce efectos demostrables respecto a la disminución de la incidencia de los delitos. De acuerdo con el INEGI, en su Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México de 2017, “el uso excesivo de la prisión preventiva ha contribuido a llenar las cárceles del mundo. La evidencia mexicana es similar a la de sus jurisdicciones aledañas, cuyo promedio para Latinoamérica se estima en más del 40% de presos sin sentencia. De acuerdo con la proporción de personas sin sentencia, veintidós entidades se encuentran por encima del nivel nacional y catorce estados están arriba del promedio de la región.”, por si esto no fuera suficiente, “para el caso femenino, se agudiza el problema. Treinta estados superan el promedio nacional y veinticinco el estándar latinoamericano. Nuevamente en Michoacán se reportó que todas las mujeres privadas de la libertad carecen de condena. En Aguascalientes, Baja California Sur y Durango, 78% de las mujeres reclusas se encontraban sin sentencia; salvo Michoacán de Ocampo, ninguna entidad alcanza la cifra anterior para el caso masculino.”<sup>7</sup>

Por otra parte, consideramos que deben tomarse en cuenta los trabajos sobre la materia se desarrollaron en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, y que consideran que no es necesaria la repetición de este catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa. En ese sentido, la minuta del Senado incurre en un error al sólo establecer los delitos a los que aplica la prisión preventiva oficiosa en una Ley General, que no se desprende de la ley nacional que regula la materia procesal penal.

<sup>5</sup> Íbidem.

<sup>6</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion-fortalecera-el>


<sup>7</sup> [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf)

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p>El juez o la jueza ordenará la prisión preventiva de manera oficiosa a las o los imputados por los delitos previstos en los artículos 27, 28, 31, 34, 35, 37 y 41 de esta Ley.</p>	<p>Se elimina</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



13 OCT. 2020 15:8

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES



18

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2020.

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directa**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone modificar el artículo 7 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

#### Consideraciones:

En materia de defensa y protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup> ha solicitado a todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) eliminar la prisión preventiva oficiosa por considerarla contraria a éstos; particularmente en el caso del Estado mexicano, la CIDH ha expresado su preocupación por las diversas reformas legislativas que buscan ensanchar el catálogo de delitos para la aplicación de la prisión preventiva automática u oficiosa<sup>2</sup>. Dado que estas iniciativas son contrarias a los principios que rigen la utilización del uso de la prisión preventiva, lo que convierten a esta medida en una pena anticipada. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup> se ha pronunciado en diversas ocasiones desde el 2010 invitando a nuestro país a eliminar la prisión preventiva oficiosa<sup>4</sup>, si bien reconoce que “la prisión preventiva es una figura permitida por el derecho internacional siempre y cuando se determine su pertinencia por la autoridad judicial de manera individualizada caso por caso. Es la prisión preventiva “oficiosa” la que resulta irreconciliable con los derechos

<sup>1</sup> “CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva”, 9 de enero de 2019.  
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/003.asp>

<sup>2</sup> Íbidem.

<sup>3</sup> “Insta la ONU al Senado a derogar arraigo y prisión preventiva oficiosa de la Constitución”, 15 Noviembre 2018.  
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42719-insta-la-onu-al-senado-a-derogar-arraigo-y-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion.html>

<sup>4</sup> “La ONU-DH lamenta extensión de delitos a los que se aplica la prisión preventiva oficiosa Miércoles”, 20 Febrero 2019.  
[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1234:la-onu-dh-lamenta-extension-de-delitos-a-los-que-se-aplica-la-prision-preventiva-oficiosa&Itemid=265)



humanos pues automatiza el encarcelamiento de todas las personas acusadas por un determinado delito, sin permitir que el juez decida en cada caso según las circunstancias del mismo”.<sup>5</sup>

En tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en nuestro país ha manifestado en muchas oportunidades que la prisión preventiva oficiosa es contraria a los Derechos Humanos, en particular, cuando ésta “transgrede diversos derechos humanos como la libertad personal, de tránsito, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia y contraviene al derecho internacional de los derechos humanos”<sup>6</sup>, y que eliminarla fortalecerá el debido proceso y la progresividad de los derechos humanos.

Además de que la prisión preventiva oficiosa viola la presunción de inocencia, promueve la ineficiencia de fiscales y jueces al “ahorrarles” la valoración de la procedencia de la prisión preventiva caso a caso, además de no producir efectos demostrables respecto a la disminución de la incidencia de los delitos, de acuerdo con el INEGI, en su Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México de 2017, “el uso excesivo de la prisión preventiva ha contribuido a llenar las cárceles del mundo. La evidencia mexicana es similar a la de sus jurisdicciones aledañas, cuyo promedio para Latinoamérica se estima en más del 40% de presos sin sentencia. De acuerdo con la proporción de personas sin sentencia, veintidós entidades se encuentran por encima del nivel nacional y catorce estados están arriba del promedio de la región.”, por si esto no fuera necesario, “para el caso femenino, se agudiza el problema. Treinta estados superan el promedio nacional y veinticinco el estándar latinoamericano. Nuevamente en Michoacán se reportó que todas las mujeres privadas de la libertad carecen de condena. En Aguascalientes, Baja California Sur y Durango, 78% de las mujeres reclusas se encontraban sin sentencia; salvo Michoacán de Ocampo, ninguna entidad alcanza la cifra anterior para el caso masculino.”<sup>7</sup>

Por todo lo anterior, se propone eliminar el artículo 7 Bis que se propone para la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Con estas reformas lo único que se garantizará es la sobre población de las cárceles federales de nuestro país, y solo por contar con un efecto de supuesta eficacia en la acción judicial, aunque, muy por el contrario, lo que se está haciendo es alentar el debilitamiento de las instituciones y corromperlas con la prisión preventiva oficiosa, puesto que convierte a las Fiscalías en organismos ineficientes. En mayo de 2020 había 209,053 personas privadas de la libertad, tanto del fuero común como del fuero federal. De acuerdo con esta información, 40% de las personas privadas de su libertad en México no cuentan con una sentencia.

---

<sup>5</sup> Íbidem.

<sup>6</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-de-la-constitucion-fortalecera-el>

<sup>7</sup> [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf)

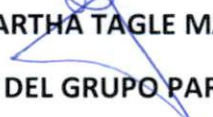
Para finalizar, se propone que se elimine la propuesta de agregar un artículo 7 bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y, en su caso, retomar los trabajos que sobre la materia se desarrollaron en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7 bis. Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cinco a catorce años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.</p>	<p>Se elimina.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>